



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 2 de diciembre de 2022

Juez	:	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente	:	1100133360362015-00880-00
Demandante	:	Janeth Viviana Correa Ruiz y otros.
Demandado	:	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

REPARACIÓN DIRECTA
CORRIGE AUTO

I. ANTECEDENTES

En oficio recibido el 10 de mayo de 2022, el **Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá** informó del embargo de los derechos litigiosos que correspondieran a la señora **Janeth Viviana Correa Ruiz** en el presente proceso de reparación directa, medida cautelar originada en el proceso ejecutivo adelantado por **Juan Gilberto García Gutiérrez** contra la aquí demandante.

Por auto de fecha 11 de mayo de 2022, el Despacho tomó nota del embargo de derechos litigiosos que correspondieran al señor **Juan Gilberto García Gutiérrez**, referenciado erróneamente como demandante en el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

2.1. El artículo 286 del CGP, aplicable al evento por la remisión normativa contenida en el 306 del CPACA señala:

“CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella (...).”

Revisada oficiosamente la providencia del 11 de mayo de 2022, el Despacho constató que el embargo se había dispuesto en el marco de un proceso ejecutivo adelantado contra la señora **Janeth Viviana Correa Ruiz**, quien sí funge como demandante en el proceso de la referencia, y que el señor **Juan Gilberto García Gutiérrez** no hace parte de los demandantes, sino que es el ejecutante en el proceso civil.

En esas circunstancias, se corregirá la providencia señalada en los términos del artículo 286 del CGP.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero del auto de fecha de 11 de mayo de 2022, y en consecuencia, quedará de la siguiente manera:

*“PRIMERO: TOMAR nota del embargo de los derechos litigiosos que le puedan corresponder a la señora **Janeth Viviana Correa Ruiz**, quien funge como demandante en el proceso de la referencia. En consecuencia, librese oficio al Juzgado Doce Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, informándole de todo lo adoptado a través de la presente providencia.”*

En lo demás, se mantiene incólume la providencia corregida.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia a los correos electrónicos

otogonzalez@otogonzalezsas.com

juridico@otoabogados.com

jenny.cabarcas@ejercito.mil.co

jenysu80@hotmail.com

notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co

j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO

Juez

AVM

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco

Juez

Juzgado Administrativo

036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd97225b3c66e46937cabf9ec9aeef5d9616a83298683dc546656fa9fec3786d**

Documento generado en 02/12/2022 03:40:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>